

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00429 00
Demandante	CARLOS FERNANDO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado	MUNICIPIO DE ITAGUI-ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada (art. 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el **-OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS -NUEVE- DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en las instalaciones de la Salas de Audiencias - ubicadas en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a la apoderada de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la

decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del art. 180 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el art. 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. Finalmente, advierte el Despacho que en atención a lo indicado por la parte demandante mediante memorial visible a folio 517 y 518 del expediente, relacionado con una "*SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTOS ACTO PROCESAL*"; ello será resuelto por esta Agencia Judicial en la audiencia inicial convocada, puesto que dicha audiencia contiene etapa de saneamiento, y como quiera que lo alegado no constituye una causal de nulidad procesal que deba ser tramitado como incidente y tampoco fue interpuesto en calidad de recurso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

mfbv